

## REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FISCALIZACIONES AL MERCADO ASEGURADOR

### SECCIÓN I

#### DISPOSICIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, para la realización de fiscalizaciones en campo (*in situ*), a los operadores del mercado asegurador.

**Artículo 2.** Las fiscalizaciones que lleve adelante la APS, se efectuarán a través de visitas que tendrán el propósito de revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones del negocio y en general, todo lo que pudiera afectar la posición técnica, financiera y legal de los operadores del mercado asegurador, para determinar o no el cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia y la observancia de los usos y sanas prácticas de su operación y funcionamiento.

**Artículo 3.** La APS practicará fiscalizaciones a los operadores del mercado asegurador a través de visitas ordinarias y especiales:

- a. **Fiscalización Ordinaria.-** Son aquellas programadas por la APS, de acuerdo a un cronograma definido.
- b. **Fiscalización Especial.-** Son aquellas fiscalizaciones, sin preaviso, destinadas a examinar, revisar, aclarar o evaluar situaciones específicas relacionadas al manejo técnico, financiero y legal del operador del mercado asegurador.

**Artículo 4.** La documentación y/o información que la comisión requiera de los regulados para el ejercicio de sus funciones, le será entregada y presentada en los formatos que se establezcan y dentro de los plazos que se señalan en el presente Reglamento.

**Artículo 5.** Los representantes legales de los operadores del mercado asegurador deberán atender los requerimientos de la comisión y en caso de ausencia o impedimento, éstos deberán designar al o los ejecutivos con todas las facultades necesarias para este fin, siendo los actuados de estos plenamente válidos para efectos legales.

**Artículo 6.** Los operadores del mercado asegurador sujetos a fiscalización, a través del representante legal y/o el ejecutivo designado, estarán obligados de manera enunciativa más no limitativa a:

- a. Facilitar ambientes y equipos necesarios para el trabajo de fiscalización.
- b. Prestar a la comisión, todo el apoyo requerido, proporcionando los datos, informes, registros, libros de actas y en general, la documentación y/o información solicitada en medio físico, magnético y/o digital, que los mismos estimen necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo para ello tener acceso a sus oficinas, sucursales y demás instalaciones de manera irrestricta.
- c. Otorgar a la comisión acceso irrestricto a todos los sistemas de información y procesamiento de datos para lectura, evaluación e impresión.
- d. Otorgar, a requerimiento de la comisión, copias fotostáticas de la documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus tareas.
- e. Poner a disposición de la comisión, el personal especializado que sea necesario para cumplir con el objetivo de la visita.
- f. Presentar la documentación y/o información requerida por la comisión adjuntando un

detalle del contenido.

Toda información magnética deberá incluir una declaración expresa firmada por el representante legal o ejecutivo designado que la misma fue extractada de los sistemas informáticos del operador del mercado asegurador.

## SECCIÓN II

### DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FISCALIZACIONES

#### I. FISCALIZACIÓN ORDINARIA

**Artículo 7.** La APS remitirá al operador del mercado asegurador la correspondiente nota de aviso de fiscalización cinco (5) días hábiles antes de iniciar la misma.

En caso de ausencia del representante legal, dentro de tercer día de recibida la nota de aviso de fiscalización, se deberá comunicar a la APS el nombre del ejecutivo designado y acreditado con todas las facultades para recibir y atender a la comisión de fiscalización.

Si la comisión de fiscalización ingresara y no estuviera el representante legal y no se hubiera designado al ejecutivo encargado de atender a la misma, se elaborará acta circunstanciada de estos hechos y levantará comisión.

**Artículo 8.** Constituida la comisión en dependencias del operador del mercado asegurador, presentará la correspondiente credencial avalada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la APS, la cual establecerá la nómina de los servidores públicos designados, el objetivo, alcance de la fiscalización y la fecha de inicio.

**Artículo 9.** Entregada la credencial, y con la finalidad de iniciar la fiscalización, la comisión conjuntamente el representante legal y/o ejecutivo designado firmaran el Acta de Presentación e Inicio de Trabajo.

**Artículo 10.** Firmada el Acta de Presentación e Inicio de Trabajo, el operador del mercado asegurador, deberá entregar a la comisión la documentación y/o información, requerida previamente mediante nota de aviso de fiscalización, máximo hasta el segundo día hábil de iniciada la fiscalización.

**Artículo 11.** La documentación y/o información adicional que fuera requerida por la comisión, deberá ser entregada como mínimo en el plazo de dos días hábiles y como máximo en el lapso de cinco días hábiles de su solicitud.

**Artículo 12.** Concluida la fiscalización se leerá el Acta de Conclusión de Trabajo dando a conocer al operador del mercado asegurador, los aspectos y observaciones relevantes que hubiera identificado la comisión.

Asimismo el operador del mercado asegurador podrá realizar las aclaraciones o explicaciones que considere pertinentes, mismas que serán registradas en el Acta, para su consideración posterior.

El Acta de Conclusión de Trabajo deberá ser firmada por la comisión conjuntamente el representante legal y/o ejecutivo designado.

**Artículo 13.** La comisión elaborará un informe dirigido al Director de Seguros y por su conducto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la APS y/o Dirección Jurídica cuando así corresponda, revelando los aspectos relacionados al trabajo realizado, las observaciones y conclusiones obtenidas en la fiscalización.

La APS, comunicará las observaciones que resulten de la fiscalización al operador del mercado asegurador, a fin de que efectúe las regularizaciones correspondientes, y/o en su defecto pueda exponer los argumentos que a su derecho convengan, conforme las instrucciones y plazos establecidos.

## II. FISCALIZACIÓN ESPECIAL

**Artículo 14.** La comisión se presentará en dependencias del operador del mercado asegurador sin preaviso, portando una credencial avalada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la APS, la cual establecerá la nómina de los servidores públicos designados, el objetivo, alcance de la fiscalización y la fecha de inicio.

**Artículo 15.** Entregada la credencial, y con la finalidad de iniciar la fiscalización, la comisión conjuntamente el representante legal firmaran el Acta de Presentación e Inicio de Trabajo.

En caso de ausencia del representante legal, la comisión deberá ser atendida por cualquier funcionario que se encuentre en dependencias del operador del mercado asegurador firmando el Acta correspondiente.

**Artículo 16.** Firmada el Acta de Presentación e Inicio de Trabajo, la comisión mediante requerimiento de documentación solicitará al representante legal, ejecutivo responsable, o funcionario que se encuentre en dependencias del operador del mercado asegurador la documentación y/o información necesaria para llevar adelante su trabajo.

El representante legal, ejecutivo responsable, o funcionario que se encuentre en dependencias del operador del mercado asegurador deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el punto **SEXTO** del presente reglamento.

La información y/o documentación que sea entregada, así como las actuaciones de este ejecutivo tendrán plena validez legal, no pudiendo ser tachadas de no autorizadas o inválidas posteriormente.

**Artículo 17.** La documentación y/o información, que fuera requerida por la comisión, deberá ser entregada como mínimo en el plazo de dos días hábiles y como máximo en el lapso de cinco días hábiles de la solicitud.

**Artículo 18.** Concluida la fiscalización se leerá el Acta de Conclusión de Trabajo dando a conocer al operador del mercado asegurador, los aspectos y observaciones relevantes que hubiera identificado la comisión,

Asimismo el operador del mercado asegurador podrá realizar las aclaraciones o explicaciones que considere pertinentes, mismas que serán registradas en el Acta, para su consideración posterior.

El Acta de Conclusión de Trabajo deberá ser firmada por la comisión conjuntamente el representante legal, ejecutivo designado o funcionario que se encuentre en dependencias del operador del mercado asegurador.

**Artículo 19.** La comisión elaborará un informe dirigido al Director de Seguros y por su conducto Máxima Autoridad Ejecutiva de la APS y/o a la Dirección Jurídica cuando así corresponda, revelando los aspectos relacionados al trabajo realizado, las observaciones y conclusiones obtenidas en la fiscalización.

La APS comunicará al operador del mercado asegurador las observaciones que resulten de la fiscalización, a fin de que éste efectúe las regularizaciones correspondientes y/o en su defecto pueda exponer los argumentos que a su derecho convengan, conforme las instrucciones y plazos establecidos.

## SECCIÓN III

### I. DEL INCUMPLIMIENTO

**Artículo 20.** En caso de que el operador del mercado asegurador no cumpla con los términos y plazos establecidos en la presente Resolución Administrativa, la comisión suspenderá su trabajo y emitirá el Acta de Levantamiento de Comisión.

El Acta de Levantamiento de comisión deberá ser firmada por la comisión, el representante legal, ejecutivo designado o funcionario que se encuentre en dependencias del operador del mercado asegurador.

En caso que el representante legal, ejecutivo designado o funcionario que se encuentre en dependencias del operador del mercado asegurador, se negara a firmar el Acta, la comisión dejará la correspondiente copia en secretaria con la debida constancia.

**Artículo 21.** Suspendida la fiscalización, la APS evaluará y establecerá el reinicio o suspensión definitiva de la fiscalización.

**Artículo 22.** La falta de entrega de documentos o información a la Comisión de la APS, será considerada como resistencia a la fiscalización, por lo tanto, dicha conducta será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.